



Resolución Jefatural

N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 342-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2299-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N°080-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 054-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017;



Que, mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP-DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP-DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas;

Que, por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico;

Que, mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que de acuerdo con el Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, está a la espera de la respuesta de la incompatibilidad del proyecto, descrito en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, y Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ;

Que, con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que desde el 01 de noviembre de 2017, a través de los Asientos 32, 38, 43, 47, 49 y 51 del Cuaderno de Obra, se presentó documentación sustentando la incompatibilidad del nivel de proyecto con respecto a los niveles del terreno, donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a dicha incompatibilidad, por lo que dicho indefinición y solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentará los documentos sustentatorios al término de la causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad de los niveles del terreno;

Que, mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico;

Que, por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su





Resolución Jefatural

Nº 03 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 ABR. 2018

implementación en obra; precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención;

Que, mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de enero de 2018, el Contratista presentó la consulta N° 03, en la que vuelve a incluir lo referente a la plataforma del nivel piscina, gimnasio y polideportivo, solicitando la definición de la consulta amparado del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 054-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 28 de marzo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y tres (63) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta referente a la incompatibilidad de niveles del proyecto con los niveles del terreno en la cimentación de los pabellones 1, 2, 3 y 4; piscina, gimnasio y polideportivo, y niveles de cimentación en el cerco perimétrico, y la consulta N° 03 sobre los niveles de cimentación en los pabellones 6 y 8, módulos 4 y 5, reiterando la piscina, gimnasio y polideportivo, afectando las partidas que se encuentran en la ruta crítica, para el inicio de los trabajos en los pabellón 8, modulo 4 y 5, losa deportiva, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico; precisando que a pesar de haber iniciado los trabajos en los pabellones 1, 2 y 3 este último parcialmente, después de haber estado paralizado por la no absolución de las consultas, aún está pendiente la absolución de consulta en el área de la piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico, afectándose las siguientes partidas: 01.05 Movimiento de tierras y 01.07 Zapatas Obras de concreto armado; señalando que aun continua la demora en la absolución de consulta puesto que no se define el tratamiento del perimétrico de las nuevas plataformas creadas para alcanzar los niveles del expediente técnico; indicando que con fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor le notifico la Carta N° 67-2018-GVA/CAJAB/CJ, remitiendo el pronunciamiento en las especialidades de arquitectura y estructuras sobre las consultas planteadas respecto a la zona deportiva y cerco perimétrico, planteando la inalteración de los niveles arquitectónicos del expediente y la construcción de muros de contención como soporte de la elevación del terreno con relleno de ingeniería controlados en las especialidades de estructuras y arquitectura para su implementación en obra; cuantificando su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2018; precisando que queda abierta la consulta respecto al procedimiento en los tramos 26-31 del cerco perimétrico colindante con viviendas antiguas de material rustico, por lo que se constituye en causal abierta;

Que, mediante Carta N° 080-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 013-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por sesenta y tres (63) días calendario presentada



por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veinticinco (25) días calendario, debido a que: i) con fecha 13 de marzo de 2018, la Entidad en virtud del informe N° 109-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC (Especialista en Estructuras) y el Informe N° 110-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMP (Especialista en Arquitectura), absolvió la Consulta N° 03; ii) que el análisis de la afectación los realiza de las partidas afectadas y que son de la ruta crítica del nuevo calendario actualizado vigente la cual es la partida 01.07.01.02 Zapatas, encofrado y desencofrado con doce (12) días calendario; luego analiza las partidas subsecuentes que ha agotado su holgura y se convierte en ruta crítica, siendo la partida específica 01.05.02.02 Excavación manual en terreno natural hasta H=2.00m; esta partida tiene fecha de inicio 19 de enero de 2018 que indica el cronograma de ejecución vigente, registrando diecisiete (17) días calendario de holgura, además se demuestra que dicha partida tuvo una restricción de tipo lo más tarde posible (LMT), convirtiéndose a partir de la fecha 05 de febrero de 2018 en partida de ruta crítica; Por lo tanto se analiza utilizando el mismo criterio, pero como partida de ruta crítica por haber agotado su holgura; Luego determina los días ejecutables en un total de veinte cuatro (24) días calendario, por lo que la fecha de término ejecutable es el 28 de febrero de 2018; considerando que la fecha de absolución de consultas es el 13 de marzo de 2018, se determina un plazo de espera de trece (13) días calendario; En consecuencia analizando la demora de diecisiete (17) días calendario de la partida 01.05.02.02, se convierte en partida crítica a partir del día 05/12/18, en conclusión se tiene demostrado que la afectación a la ruta crítica es solo de dos partidas del Calendario de Avance de Obra y la Programación GANTT correspondiente y vigente, con un total de veinticinco (25) días calendario;

Que, a través del Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 20 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y tres (63) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, el Contratista para cuantificar su solicitud de ampliación de plazo señaló un fin (parcial) no indicando cual es el Asiento del Cuaderno de Obra donde se anote el sustento de su ampliación de plazo, solo manifestó que con fecha 13 de marzo de 2018, recibió la absolución de consulta N° 03 a través del Memorándum N° 248-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO por tanto, inobserva las formalidades señaladas en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues de acuerdo al citado artículo el Contratista debe cuantificar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Memorándum N° 2299-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de abril de 2017, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 342-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud





Resolución Jefatural

Nº 03 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 ABR. 2018

de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03, por sesenta y tres (63) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*



Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y tres (63) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 342-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2299-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N°080-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 054-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y tres (63) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED,





Resolución Jefatural

Nº 03-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 ABR. 2018

derivado del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 003-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

**CARGO
URGENTE
PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 ABR. 2018

OFICIO N° 1332 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

(Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. –
SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.)

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 15495-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 103 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Mlagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

**INFORME N° 342-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : Abog. José Luis Cabrera Palomino
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 DEL
Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Referencia : a) Memorándum N° 2299-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-VRHL
c) Carta N°080-2018-AGVA/CAJAB/CJ
d) Carta N° 054-2018-CCP-CAJABAMBACAM/RL
Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la
Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba –
Cajamarca – Cajamarca".

Expediente N° 15495-2018

Fecha : Lima, 23 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.
- 1.4 Mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP- DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP- DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas.
- 1.5 Por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico.
- 1.6 Mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que de acuerdo con el Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, está a la espera de la respuesta de la incompatibilidad del proyecto, descrito en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, y Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ.
- 1.7 Con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que desde el 01 de noviembre de 2017, a través de los Asientos 32, 38, 43, 47, 49 y 51 del Cuaderno de Obra, se presentó documentación sustentando la incompatibilidad del nivel de proyecto con respecto a los niveles del terreno, donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a dicha incompatibilidad, por lo que dicho indefinición y solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentará los documentos sustentatorios al término de la causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.8 A través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad del niveles del terreno.
- 1.9 Mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico.
- 1.10 Por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-





PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra; precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención.

- 1.11 Mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de enero de 2018, el Contratista presentó la consulta N° 03, en la que vuelve a incluir lo referente a la plataforma del nivel piscina, gimnasio y polideportivo, solicitando la definición de la consulta amparado del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.12 A través de la Carta N° 054-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 28 de marzo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y tres (63) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta referente a la incompatibilidad de niveles del proyecto con los niveles del terreno en la cimentación de los pabellones 1, 2, 3 y 4; piscina, gimnasio y polideportivo, y niveles de cimentación en el cerco perimétrico, y la consulta N° 03 sobre los niveles de cimentación en los pabellones 6 y 8, módulos 4 y 5, reiterando la piscina, gimnasio y polideportivo, afectando las partidas que se encuentran en la ruta crítica, para el inicio de los trabajos en los pabellón 8, modulo 4 y 5, losa deportiva, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico; precisando que a pesar de haber iniciado los trabajos en los pabellones 1, 2 y 3 este último parcialmente, después de haber estado paralizado por la no absolución de las consultas, aún está pendiente la absolución de consulta en el área de la piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico, afectándose las siguientes partidas: 01.05 Movimiento de tierras y 01.07 Zapatas Obras de concreto armado; señalando que aun continua la demora en la absolución de consulta puesto que no se define el tratamiento del perimétrico de las nuevas plataformas creadas para alcanzar los niveles del expediente técnico; indicando que con fecha 13 de marzo de 2018, el Supervisor le notifico la Carta N° 67-2018-GVA/CAJAB/CJ, remitiendo el pronunciamiento en las especialidades de arquitectura y estructuras sobre las consultas planteadas respecto a la zona deportiva y cerco perimétrico, planteando la inalteración de los niveles arquitectónicos del expediente y la construcción de muros de contención como soporte de la elevación del terreno con relleno de ingeniería controlados en las especialidades de estructuras y arquitectura para su implementación en obra; cuantificando su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2018; precisando que queda abierta la consulta respecto al procedimiento en los tramos 26-31 del cerco perimétrico colindante con viviendas antiguas de material rustico, por lo que se constituye en causal abierta.
- 1.13 Mediante Carta N°080-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 013-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por sesenta y tres (63) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veinticinco (25) días calendario, debido a que: i) con fecha 13 de marzo de 2018, la Entidad en virtud del informe N° 109-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC (Especialista en Estructuras) y el Informe N° 110-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMP (Especialista en Arquitectura), absolvió la Consulta N° 03; ii) que el análisis de la afectación los realiza de las partidas afectadas y que son de la ruta crítica del nuevo





calendario actualizado vigente la cual es la partida 01.07.01.02 Zapatas, encofrado y desencofrado con doce (12) días calendario; luego analiza las partidas subsecuentes que ha agotado su holgura y se convierte en ruta crítica, siendo la partida específica 01.05.02.02 Excavación manual en terreno natural hasta H=2.00m; esta partida tiene fecha de inicio 19 de enero de 2018 que indica el cronograma de ejecución vigente, registrando diecisiete (17) días calendario de holgura, además se demuestra que dicha partida tuvo una restricción de tipo lo más tarde posible (LMTP), convirtiéndose a partir de la fecha 05 de febrero de 2018 en partida de ruta crítica; Por lo tanto se analiza utilizando el mismo criterio, pero como partida de ruta crítica por haber agotado su holgura; Luego determina los días ejecutables en un total de veinte cuatro (24) días calendario, por lo que la fecha de término ejecutable es el 28 de febrero de 2018; considerando que la fecha de absolución de consultas es el 13 de marzo de 2018, se determina un plazo de espera de trece (13) días calendario; En consecuencia analizando la demora de diecisiete (17) días calendario de la partida 01.05.02.02, se convierte en partida crítica a partir del día 05/12/18, en conclusión se tiene demostrado que la afectación a la ruta crítica es solo de dos partidas del Calendario de Avance de Obra y la Programación GANTT correspondiente y vigente, con un total de veinticinco (25) días calendario.

- 1.14 A través del Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 20 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta y tres (63) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, el Contratista para cuantificar su solicitud de ampliación de plazo señaló un fin (parcial) no indicando cual es el Asiento del Cuaderno de Obra donde se anote el sustento de su ampliación de plazo, solo manifestó que con fecha 13 de marzo de 2018, recibió la absolución de consulta N° 03 a través del Memorándum N° 248-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP por tanto, inobserva las formalidades señaladas en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues de acuerdo al citado artículo el Contratista debe cuantificar su solicitud de ampliación de plazo.
- 1.15 Con Memorándum N° 2299-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de abril de 2017, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.





- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del RLCE, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del RLCE, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación en las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- 2.4 De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, se advierte que el hecho invocado la encuadra en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en tal sentido, y de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial y Estudios y Obras, el hecho invocado se encuadra en dicha causal.

En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 054-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 28 de marzo de 2018, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 03 por sesenta y tres (63) días calendario, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.12 del presente informe.

En mérito al documento citado en el párrafo precedente, el Supervisor remitió la Carta N° 080-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 06 de abril de 2018, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 03, concluyendo que la misma debe ser declarada procedente parcialmente, por los argumentos expuestos en el numeral 1.13 del presente informe. Cabe precisar que el Supervisor emite su opinión técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo en mérito al Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, quien tiene responsabilidad por el manejo técnico de la obra.

Asimismo, el Coordinador de Obra a través del Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, emite su opinión sobre la improcedencia de la ampliación de plazo, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.14 del presente informe; concluyendo que la misma resulta improcedente.

- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el Contratista.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su





Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el Contratista debe ser declarada improcedente.

IV RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 342-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 23 de abril de 2018.

Cf.
Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.